

*Aproximación a los Derechos  
Humanos*

## INDICE

1. Definición de Derechos Humanos	3
2. Características y principios de los Derechos Humanos	5
3. Evolución de los derechos Humanos	7
4. Clasificación de los Derechos Humanos	11
5. La tutela de los Derechos Humanos	18
6. Principales instrumentos normativos	19

## **1. Definición de Derechos Humanos**

No podemos entrar aquí en un análisis pormenorizado del alcance y significado de los diferentes términos con que la doctrina y los textos positivos hacen referencia a los Derechos Humanos. Términos como libertades públicas, derechos de libertad, derechos públicos subjetivos, derechos de la personalidad, derechos personalísimos, Derechos Humanos fundamentales, derechos individuales, derechos fundamentales, Derechos Humanos, derechos esenciales, derechos naturales, derechos morales, derechos innatos, derechos inalienables, derechos iguales, son utilizados muchas veces como sinónimos o, por lo menos, sin señalar la diversa significación de los mismos.

De todos esos términos conviene precisar sólo ahora que, puesto que los Derechos Humanos tienen una estructura tridimensional -ética, jurídica y política-, utilizamos la expresión "Derechos Humanos" para significar aquellas exigencias éticas o "derechos" que están recogidos en declaraciones y normas internacionales y en textos doctrinales en cuanto exigencias, a la vez, ético-jurídicas y ético-políticas que tienden a concretarse en exigencias jurídicos-positivas. Utilizamos, por otra parte, la expresión derechos fundamentales para referirnos a aquellos Derechos Humanos que han sido reconocidos por los ordenamientos jurídicos estatales, esto es, en cuanto Derechos Humanos positivizados, que gozan además, al menos en principio de un sistema de garantías reconocidos por las normas jurídicas.

Las Naciones Unidas nos aportan la siguiente definición genérica: “Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”. Complementariamente, y desde un enfoque jurídico, la misma organización afirma que: “Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana” (Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

Por otra parte, otra definición ilustrativa y comprensiva de las distintas dimensiones de los Derechos Humanos resulta la utilizada por las entidades del grupo Red en Derechos, que expresa que éstos son un: “Conjunto de valores, principios y normas universales, propios de la dignidad de la persona humana y se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral de la persona” (Fuente: Grupo Red en Derechos).

Intentando una síntesis y una definición propia a partir de los elementos expuestos, se puede afirmar que los Derechos Humanos constituyen atribuciones y garantías inherentes a las personas, fundadas en la dignidad humana y necesarias para su desarrollo integral, que consagran valores reconocidos, apreciados y comunes a las diversas culturas y civilizaciones, que deben ser respetadas como tales sin distinciones ni discriminaciones derivadas de ninguna causa, y que establecen obligaciones para los Estados y sus Gobiernos, alcanzando a todos los miembros de la comunidad internacional.

La titularidad de los Derechos Humanos corresponde entonces a todas las personas y grupos humanos, tal y como lo consagra el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del

año 1948: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. A lo expresado, la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993 agrega que al ser los Derechos Humanos “[...] patrimonio innato de todos los seres humanos [...] su promoción y protección es responsabilidad primordial de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales”.

## **2. Características y principios de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos poseen una serie de características y principios que les son aplicables y sobre los que existe amplio consenso: son universales, inalienables, no discriminatorios, indivisibles, interdependientes, gozan de protección legal e imponen obligaciones.

**Universales:** son derechos propios de todos los seres humanos en cualquier tiempo y lugar, puesto que se centran en la dignidad y en el igual valor de las personas. Por este motivo, ninguna persona puede ser despojada de los mismos, tampoco puede renunciar libremente a ellos sin tener en cuenta otras consideraciones. En otros términos, la titularidad de los Derechos Humanos corresponde a todas las personas y grupos humanos, lo que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]”.

**Inalienables:** por su misma naturaleza los Derechos Humanos no pueden ser derogados, eliminados ni suspendidos, salvo en casos excepcionales. Los Estados no pueden privar a las personas de su

vigencia, solamente pueden limitar el goce de los Derechos Humanos por cuestiones de orden público en situaciones de emergencia, cuando sea estrictamente necesario, y siempre cumpliendo con requisitos legales vinculados al respeto de garantías y procedimientos formales previa-mente establecidos. En estos casos, la afectación debe ser proporcional a la gravedad de la situación que la amerite.

**No discriminatorios:** todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y deben tener la posibilidad de disfrutarlos en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación por causa alguna (nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional, social o étnico, sexo, color, religión, lengua, opinión política, posición económica, discapacidad, orientación sexual u otras).

**Indivisibles:** ninguno de los Derechos Humanos se sitúa por encima de otro, por lo que no se pueden establecer jerarquías u órdenes de prelación, ni entre ellos a nivel individual ni entre las distintas generaciones de Derechos Humanos, ya sean derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales, o colectivos y de los pueblos. Se puede afirmar que los Derechos Humanos constituyen un conjunto unitario de garantías y libertades por ser inherentes a la dignidad humana, por lo que no hay unos derechos más importantes que otros, y por lo que todos deben ser respetados y garantizados por igual.

**Interdependientes:** los Derechos Humanos dependen total o parcialmente unos de otros para su realización, por lo que todo goce o afectación de un derecho repercute en el goce o afectación de otros; no es posible el disfrute de algunos Derechos Humanos ignorando a otros; por ejemplo: el derecho a la salud puede depender del derecho a la información. Esta relación multicausal se traduce en que los Derechos Humanos deben ser reconocidos, contemplados y tutelados en forma simultánea. Como se verá en apartados posteriores, esta característica se torna de suma importancia en el momento de la

aplicación efectiva del EBDH.

**Protección legal:** la propia existencia de los Derechos Humanos implica la correlativa existencia de obligaciones y de responsabilidades, las que se encuentran contenidas en normas de protección de los Derechos Humanos. El deber de los Estados incluye obligaciones de dos tipos, tanto de hacer (obligaciones de proteger y de realizar, satisfacer o hacer efectivos) como de no hacer (obligación de respetar).

La obligación de *proteger* supone para los Estados el deber de adoptar medidas para evitar que se atente contra los Derechos Humanos o se impida de alguna manera su goce efectivo o disfrute, ya sea por parte de sí mismos o por parte de terceros. La obligación de *realizar, satisfacer o hacer efectivos* hace referencia al deber de los Estados de adoptar medidas positivas de carácter progresivo (legislativas, administrativas y judiciales) que permitan facilitar y concretar el goce de los Derechos Humanos por parte de las personas en tanto que titulares de derechos.

### **3- Evolución de los derechos Humanos**

Se sostiene que el origen de los Derechos Humanos se ubica en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial y en vinculación con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, cabe afirmar que este momento constituye solamente una etapa de un largo proceso histórico iniciado mucho tiempo antes y por el cual se reconocen, consagran, positivizan y jerarquizan a nivel universal derechos que, como se ha analizado, por su misma naturaleza son inherentes a las personas y están fundados en la dignidad y en el valor del ser humano.

Dentro de este largo proceso histórico, y sin hacer referencia a antecedentes remotos de los Derechos Humanos vinculados a

diversos pueblos con anterioridad a la Edad Moderna, no puede dejar de hacerse mención aquí a diversos pensadores y representantes de corrientes filosóficas y políticas que van fundamentando, principalmente desde posiciones iusnaturalistas y iusracionalistas, la idea de la existencia de derechos de las personas fundados en la propia dignidad humana, entre los que cabe mencionar a los españoles Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas, precursores junto a Hugo Grocio del actual derecho internacional, y a autores como Locke, Montesquieu, Rousseau, Spinoza y Voltaire, entre otros muchos.

Una primera etapa, ligada a diversos procesos acontecidos a la largo del siglo XVIII, entre los que sobresalen la Independencia de los Estados Unidos en América y la Revolución Francesa en Europa, acontecimientos históricos que dieron origen a diferentes declaraciones como la misma Declaración de la Independencia de los Estados Unidos —y la vinculada Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776)— y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Asamblea Nacional Francesa (1789), por las cuales se reconoció y positivizó un grupo importante de derechos frente al poder absoluto de los Estados monárquicos, por considerarlos inherentes a la naturaleza humana e inalienables.

Pese al gran mérito del reconocimiento por parte de estas Declaraciones de que los hombres son libres e iguales en derechos, por el contexto histórico los titulares del reconocimiento de estos derechos subjetivos resultaron principalmente personas que respondían a un tipo más o menos determinado, asociado a la burguesía del mundo occidental, y donde las mujeres no se encontraban en igualdad respecto a los hombres, como tampoco lo estaban los esclavos.

Esta etapa marca el inicio del proceso de positivación de los Derechos Humanos, cuyo desarrollo irá evolucionando de manera paulatina

hasta la Declaración de Derechos Humanos del año 1948, y se vincula principalmente con el reconocimiento de los derechos civiles y políticos o *derechos de primera generación*, que buscaban limitar a través del derecho las potestades de los Estados, estableciendo restricciones a su ejercicio frente a la vida, libertad y propiedad de las personas.

Una segunda etapa vinculada a lo ya expresado respecto a la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, en la que tras las atrocidades cometidas durante la guerra, tanto en los campos de batalla como fuera de ellos, los Estados asumen que son ellos los principales responsables de las violaciones masivas de los Derechos Humanos, y que algunos de estos derechos deben gozar de una tutela común no sujeta a reconocimientos o conductas de cada uno de ellos, por ser propios de la dignidad humana. Las dos Guerras Mundiales marcan a la humanidad y dan origen tanto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como al Derecho Internacional Humanitario, este último aplicable en escenarios de conflicto armado.

A partir de lo expresado, la conformación de la Organización de Naciones Unidas en el año 1945 desde lo institucional, y el Derecho Internacional Público desde lo instrumental, permitieron la universalización del reconocimiento y de la protección de los Derechos Humanos, fijando estándares mínimos y de necesario acatamiento, y ampliando a las personas la condición de sujetos y titulares de derechos, sin distinción de sexo, raza, condición económica o social, o de ningún otro tipo.

Este proceso de consagración y de asunción de responsabilidad internacional por parte de los Estados tiene su punto de partida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, su evolución con los dos grandes Pactos generales sobre Derechos Civiles y Políticos, y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1966, y continúa hasta nuestros días con la adopción tanto

de múltiples declaraciones, convenios y tratados —generales y específicos— a nivel universal y regional, como con la incorporación, positivización y jerarquización de los Derechos Humanos en los derechos internos de los distintos Estados.

Sobre esto último, cabe señalar que pese al aludido reconocimiento universal, dentro de esta etapa el periodo de la denominada Guerra Fría estuvo caracterizado por la priorización de la adopción y defensa de los derechos civiles y políticos por parte de los Estados occidentales con democracias de corte liberal y capitalista, y por la priorización de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los de-nominados Estados del Este con sistemas de corte socialista o comunista, situación que atentaba contra la indivisibilidad de los Derechos Humanos (si bien en la actualidad esta situación se ha revertido en buena medida, aún quedan reminiscencias).

Esta etapa se caracteriza por el proceso de generalización y universalización de los derechos para con los seres humanos sin distinciones, y se vincula principalmente tanto con el reconocimiento en un primer momento de los derechos económicos, sociales y culturales o *derechos de segunda generación*, que buscan comprometer a los Estados en asegurar a hombres y mujeres en igualdad de condiciones una Vida digna —gracias a las luchas obreras y de movimientos sociales, sindicales y políticos en pos de la mejora de las pésimas condiciones de vida de las grandes masas obreras, y lo que se ha traducido en un necesario contrapeso a orientaciones de carácter más individualista y liberal—, como con el inicio del reconocimiento de los derechos colectivos y de los pueblos o *de tercera generación* en un segundo momento.

Una tercera etapa, inaugurada con la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993 y también impulsada por las Naciones Unidas, a partir de la cual se resalta la integralidad de los Derechos Humanos, haciéndose énfasis en que

éstos son universales, indivisibles, interdependientes y su goce y disfrute están relacionados entre sí. Según esta distinción entre etapas, este periodo se caracteriza por defender y consagrar en la práctica la unicidad de los Derechos Humanos, y por intentar colocar de hecho a los Derechos Humanos en la base del desarrollo como condición esencial del mismo. Como se verá, dentro de este marco, surge y adquiere relevancia el EBDH como instrumento para contribuir a la realización de los Derechos Humanos.

Esta etapa se vincula principalmente con el avance del reconocimiento fáctico de los derechos de segunda y tercera generación, y con el actual desarrollo de los derechos colectivos y de los pueblos integrantes de este último grupo.

Dada la evolución en el reconocimiento de los Derechos Humanos, lo cual queda de manifiesto al analizar la historia de su consagración, se puede afirmar que los Derechos Humanos poseen un carácter progresivo, lo que se traduce en que actualmente existen Derechos Humanos que antes no eran reconocidos como tales, y lo que hace posible que en el futuro se reconozcan y consagren como Derechos Humanos otros derechos que a la fecha no poseen la categoría o el estatus de tales.

El aludido carácter progresivo ha implicado hasta el presente tanto una ampliación cuantitativa del catálogo o listado de Derechos Humanos, como una ampliación cualitativa de los mismos, reflejada esta última no sólo en el reconocimiento y en la consagración de las diversas *generaciones de Derechos Humanos* —civiles y políticos; económicos, sociales y culturales, y colectivos y de los pueblos—, sino también en el alcance o implicación de la tutela de cada uno de éstos, en buena medida gracias a la jurisprudencia emanada de los tribunales internacionales, regionales y nacionales vinculados a los Derechos Humanos.

#### **4- Clasificación de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos son susceptibles de ser agrupados en diversas categorías o generaciones de derechos: derechos civiles y políticos o derechos de primera generación; derechos económicos, sociales y culturales o derechos de segunda generación, y derechos colectivos y de los pueblos o derechos de tercera generación.

La distinción entre generaciones de derechos fue propuesta por el jurista checo Karen Vasa en el año 1977, a partir de la asociación de cada una de estas generaciones de Derechos Humanos con cada uno de los tres conceptos básicos en los que se centró la Revolución Francesa: derechos de primera generación, asociados a la libertad; derechos de segunda generación, asociados a la igualdad, y derechos de tercera generación, asociados a la solidaridad (fraternidad). Por otra parte, la distinción refleja la evolución histórica en el reconocimiento de los Derechos Humanos por parte del ordenamiento jurídico internacional. Finalmente, la distinción entre generaciones de Derechos Humanos posee utilidad desde el punto de vista didáctico-metodológico para el análisis de los Derechos Humanos, por lo que ha obtenido aceptación genérica y es utilizada en los ámbitos especializados.

No obstante lo señalado, esta distinción formal no afecta ni debe afectar ni al principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos, que hace que no se pueda situar ningún derecho por encima de otro por poseer igualdad jerárquica entre ellos —ni en el interior de cada una de las generaciones de derechos ni entre las distintas generaciones—, ni al principio de interdependencia, que implica que el goce y disfrute de unos derechos está vinculado al goce y disfrute de otros..

Los Derechos Humanos de primera generación son derechos civiles y políticos que se vinculan principalmente con la libertad, protegen a las personas de los excesos de los Estados y en ocasiones de otros

actores sociales, e implican para los Estados, como principales obligados, por lo general, obligaciones de respetar o de no hacer, aun-que sin excluir lo vinculado a las obligaciones de hacer. Dentro de estos derechos, que se orientan a garantizar la participación de las personas en la vida civil y política de los Estados sin discriminaciones o menoscabos, se encuentran desde los derechos civiles a la vida y a la justicia, hasta los derechos políticos a votar y a ser elegido para el desempeño de funciones públicas.

Como se ha señalado, el reconocimiento de estos derechos surge a partir de los movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII (Independencia de los Estados Unidos de América, Revolución Francesa y otros), fueron proclamados inicial y solemnemente en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, adquirieron reconocimiento global con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial como reacción frente a las atrocidades cometidas durante la misma con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 —en su primera parte—, y fueron desarrollados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966, instrumento internacional de referencia en la materia.

Actualmente, los Derechos Humanos integrantes de esta generación están reconocidos y tutelados tanto en diversos convenios y tratados internacionales —como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio del año 1948 y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes del año 1984, entre otros— y regionales, como en las Constituciones de la gran mayoría de los Estados.

Los Derechos Humanos de segunda generación son derechos económicos, sociales y culturales que se vinculan principalmente con la igualdad, protegen a las personas tanto de los excesos de los Estados como de otros actores sociales e implican por lo general obligaciones de hacer para los Estados, tanto de proteger como de

realizar, satisfacer o hacer efectivo su goce o disfrute a través de conductas preactivas traducidas en prestaciones, actuaciones o servicios públicos. Dentro de estos derechos, que se orientan a garantizar la satisfacción de necesidades básicas y el respeto de condiciones indispensables para la vida digna y el desarrollo de las personas y sus capacidades sin abusos ni menoscabos, se encuentran desde los derechos económicos al salario digno, igual y equitativo y los derechos sociales a la salud, a la educación y al trabajo, hasta los derechos culturales a compartir los adelantos científicos, a beneficiarse de ellos y a participar en la vida cultural.

Como se ha señalado, el reconocimiento de estos derechos surge tanto a partir de los movimientos obreros como consecuencia de las injusticias sociales y económicas experimentadas ya a partir de la Revolución Industrial, como de la reacción social frente a las atrocidades cometidas contra el ser humano durante la primera mitad del siglo XX. Adquirieron consagración global con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 —en su segunda parte— y fueron desarrollados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966, principal instrumento internacional en la materia.

En la actualidad, los Derechos Humanos integrantes de esta generación están reconocidos y tutelados en diversos convenios y tratados internacionales —como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias del año 1990, entre otros— y regionales, y muchos de ellos en las Constituciones de la mayoría de los Estados, puesto que otras de éstas reconocen y recogen de manera expresa solamente algunos de estos derechos

Cabe apuntar que, en términos generales, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, tanto por parte de muchos instrumentos jurídicos internacionales y regionales como por

parte de las Constituciones de los Estados, ha recibido un tratamiento diferencial y devaluado respecto al de los derechos civiles y políticos.

En estos ámbitos la voluntad política de los Estados es lo que prima y éstos tradicionalmente son más reacios a obligarse respecto a los derechos de segunda generación, puesto que ellos exigen, por lo general, conductas más activas y la asignación de mayores recursos en comparación con los primeros. No obstante lo expresado, durante los últimos años se han experimentado avances importantes en orden a la aproximación tutelar entre ambas categorías de Derechos Humanos, lo que ha encontrado su máxima expresión con la relativamente reciente entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto específico en el año 2008.

En el marco de esta tendencia, los Derechos Humanos que integran esta segunda generación son cada vez más y mejor reconocidos y definidos por los ordenamientos jurídicos (convenciones y tratados, normas y regulaciones regionales, Constituciones, leyes y regulaciones nacionales), lo que genera para los Estados, como se ha señalado, obligaciones jurídicas concretas tendentes a garantizar el disfrute de los mismos a las personas bajo sus jurisdicciones.

En este contexto, la vinculación entre la obligatoriedad aludida y los medios existentes para cumplir con los deberes impuestos da lugar a lo que se denomina realización progresiva, puesto que el disfrute de estos derechos depende de la generación de las condiciones necesarias para que las personas puedan acceder y gozar efectivamente de ellos, lo que requiere, como se mencionó, de la implementación de acciones, programas y estrategias por parte de los Estados, con la correspondiente afectación de recursos humanos y materiales.

En otros términos, actualmente muchos Derechos Humanos de esta generación no son efectivos o no son gozados o disfrutados por

muchas personas en buena parte de los Estados, por lo que el deber de éstos se traduce en protegerlos de manera progresiva, ascendente —sin retrocesos— y aplicando al efecto todos los recursos disponibles, estando su concreción vinculada tanto a las estrategias de lucha contra la pobreza y a las políticas públicas de desarrollo, como a la colaboración entre los distintos actores sociales.

Si bien lo expresado se ha traducido en varios de los instrumentos internacionales y regionales en formulaciones programáticas para hacer alusión a esta generación de Derechos Humanos, cabe aclarar que la realización progresiva no debe servir de excusa ni exime a los Estados a no cumplir con obligaciones exigibles desde un primer momento respecto a derechos de esta generación como pueden ser la eliminación del trabajo infantil o garantizar la educación básica, como lo ha hecho explícito el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, máximo órgano de control encargado de la tutela de los Derechos Humanos de segunda generación a nivel universal, y lo que se hace explícito en convenciones internacionales propias de los ámbitos de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) o la Organización de Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Lo afirmado implica que los Estados poseen, respecto a esta generación de derechos, tanto obligaciones de poner los medios o de adoptar medidas para posibilitar y promover el disfrute progresivo de los mismos, como obligaciones de resultados o de asegurar el efectivo e inmediato disfrute de los mismos; en ambos casos se trata de obligaciones ciertas y concretas derivadas de derechos, y no de meras normas programáticas o de simples metas de carácter político, y los Estados deben proceder lo más expedita y rápidamente posible como lo ha consagrado el mencionado Comité.

Los Derechos Humanos de tercera generación son derechos colectivos o difusos, derechos de los pueblos que se vinculan

principalmente con la solidaridad, protegen a las personas, en cuanto integrantes de colectivos o pueblos, de los excesos de los Estados — y en ocasiones de otros actores sociales— y su realización está vinculada tanto a obligaciones de respetar o de no hacer como a obligaciones de hacer por parte de éstos, obligaciones que precisan para su realización plena de una serie de esfuerzos y cooperaciones a escala universal, tanto de los Estados entre sí como de otros actores sociales, puesto que ésta excede las propias jurisdicciones y órbitas de actuación individual de los Estados.

Dentro de estos derechos que se orientan a proteger la identidad y los intereses de determinados colectivos y a mejorar los niveles de vida de los pueblos, se incluye una serie de derechos heterogéneos que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, entre los que se encuentran desde los derechos a la libre determinación de los pueblos y al desarrollo, hasta el derecho a un medio ambiente sano.

Como se ha visto, el reconocimiento de estos derechos surge con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, es impulsado por el auge del proceso de descolonización de las grandes potencias y el surgimiento de nuevos Estados independientes y prosigue a través de desarrollos doctrinarios hasta la fecha.

Su consagración se va desarrollando de manera paulatina a través de declaraciones, convenciones, tratados y recomendaciones. Son derechos que se podrían considerar implícitos en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, al sostenerse aquí que “[...] los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre [...] y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.

Se trata de una categoría de derechos abierta y sobre la cual a la fecha no existe consenso general respecto a su integración, y de

derechos cuya formulación y extensión aún están en desarrollo. Actualmente, los Derechos Humanos integrantes de esta generación además de estar reconocidos, como se ha señalado, en diversos convenios y tratados internacionales, también lo están en instrumentos jurídicos regionales, y algunos de ellos en las Constituciones de los distintos Estados.

Si bien a esta categoría de derechos le son aplicables las características y principios de imposición de obligaciones (obligatoriedad) y protección legal, cabe destacar que a la fecha para muchos de ellos y en muchos ámbitos no existen mecanismos concretos para exigir su cumplimiento.

## **5- La tutela de los Derechos Humanos**

Como se ha analizado, el reconocimiento y la consagración de los Derechos Humanos ha sido resultado de una evolución progresiva que se ha visto reflejada en la adopción de diversos instrumentos jurídicos inter-nacionales que conforman el denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta rama del derecho consiste en un conjunto de declaraciones, convenciones y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, que reconociendo y positivando los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la persona humana, establecen obligaciones e incluyen la previsión de sistemas, órganos y mecanismos encargados de vigilar el cumplimiento de las normas y el respeto de los derechos allí tutelados.

Se puede afirmar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos cumple la función de complementar, y en ocasiones suplir, las falencias de los sistemas nacionales de protección o tutela de los Derechos Humanos, consagrando y tutelando mediante sus normas, sistemas, órganos y mecanismos de control Derechos Humanos

reconocidos universalmente y marcando estándares mínimos y objetivos a alcanzar por parte de los Estados, para lo cual éstos deben adecuar sus conductas —lo que alcanza a todos los poderes y órganos de los Estados—. Lo expresado resulta consecuente con el rol de los Estados en materia de Derechos Humanos, al ser los principales obligados en garantizar su goce y disfrute en sus respectivos territorios en tanto que titulares de obligaciones, son sus derechos internos (Constituciones y normas nacionales) y sus órganos jurisdiccionales, los ámbitos primigenios de tutela de los Derechos Humanos.

A partir de lo expresado y de la lógica de las relaciones internacionales, la tutela de los Derechos Humanos posee tres ámbitos de actuación: nacional, vinculado a cada uno de los Estados —sistemas nacionales—; regional, vinculado a los distintos continentes —sistemas regionales—, y universal, vinculado a la actuación de las Naciones Unidas —sistema universal—.

Los distintos sistemas aludidos conforman lo que se denomina el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, que a su vez se ve complementado con instancias vinculadas a materias y ramas de derechos específicas: el Derecho Penal Internacional, que se ocupa de determinados tipos de violaciones de Derechos Humanos, como son los crímenes internacionales —genocidio y crímenes de guerra, contra la humanidad y de agresión—, y el Derecho Internacional Humanitario, que protege los derechos de las personas en escenarios de conflicto armado, tanto entre Estados como a nivel interno.

## **6- Principales instrumentos normativos**

:

**La Carta de las Naciones Unidas (1945):** instrumento fundacional de las Naciones Unidas y rector para los Estados miembros. Sus propósitos incluyen el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales, y el progreso de todos los pueblos a través del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de hombres y mujeres basados en el respeto de la dignidad del ser humano, a través de la cooperación internacional y de relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados, quienes se obligan a tomar medidas, conjunta o separadamente, para la realización de éstos.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):** constituye un catálogo amplio de Derechos Humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, de los que destaca su universalidad y su carácter no discriminatorio. Aunque como instrumento jurídico no posee carácter vinculante en sí mismo, su contenido se considera vinculante por revestir el estatus de costumbre internacional, además de por estar actualmente recogido en prácticamente todos los ordenamientos jurídicos internos de los Estados democráticos.

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** los Pactos recogen y especifican el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen obligaciones concretas para los Estados que los firman respecto de los derechos tutelados y contemplan órganos y mecanismos de control de su cumplimiento (Comités). Este Pacto específico contempla derechos civiles y políticos, o de primera generación, y establece para los Estados la obligación efectiva de respetar y de garantizar los Derechos Humanos tutelados para las personas en sus territorios o bajo sus jurisdicciones.

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):** contempla derechos económicos, sociales y culturales, o de segunda generación, y especifica que los Estados se comprometen a adoptar medidas —económicas, técnicas y legislativas—, por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, tanto por separado como mediante la

asistencia y la cooperación internacionales, para lograr progresivamente la plena efectividad de los Derechos Humanos reconocidos. Lo expresado implica reconocer y concretar la obligación de los Estados de cooperar Internacionalmente para conseguir la plena efectividad de este tipo de Derechos Humanos.

A estos instrumentos normativos se suman muchos otros, entre los que cabe destacar los que se enuncian a continuación, destinados a proteger a grupos o Derechos Humanos especialmente vulnerables:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).
- Convención de los Derechos del Niño (1989).
- Convención relativa a la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).